

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.

Radicación: Servidumbre 11001310302620210031700
Dmandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Juan Carlos Gómez Fernández

Como quiera que la demanda que precede fue subsanada en tiempo, y reúne los requisitos del artículo 82 y s.s., 84, 89, 368 y 376 del C. G. del P., y artículo 27 y s.s. de la Ley 56 de 1981, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. E.S.P, contra herederos indeterminados de JUAN CARLOS GÓMEZ FERNÁNDEZ como representante legal de la sucursal de sociedad extranjera CNR III LTDA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.
2. Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.
3. Una vez notificada la parte demandada, CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.
4. Atendiendo al desconocimiento del paradero de los demandados, se ordena el emplazamiento de los mismo, conforme lo dispone el artículo 87 y 293 del C.G.P., por secretaria proceda a enlistarse el respectivo emplazamiento en el portal de registro de emplazados, tal y como lo dispone el Decreto 806 del 2020.
5. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-51958, correspondiente al inmueble objeto de la demanda.

6. OFÍCIESE al Señor Procurador Agrario informando la admisión del presente trámite para los fines que estime pertinentes. Anéxese fotocopia de la demanda, sus anexos y de este proveído.
7. ORDENAR a la Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. que consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, y a favor del proceso de la referencia, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.429.135), por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).
8. Se reconoce al Abogado Juan David Ramón Zuleta, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO